

100211171 - 0002

Bogotá D.C., 02 de enero de 2024

Señor

FONSECA STRUSS JUAN PABLO

Por correo electrónico: analistaimpuestos@equityasesores.com

Presente

Asunto: Respuesta a su solicitud de orientación – PQRS 2023DP000097062

Respetado señor:

Procedemos a dar respuesta a la solicitud de orientación presentada a través del sistema PQRS del Portal de la DIAN, relacionada con la siguiente situación planteada:

Solicitud

“En días pasados radicamos un PQRS solicitando su colaboración indicándonos como se debe transmitir la exógena cambiaria del cuarto trimestre de 2023 debido a los cambios en el formulario 10 del banco de la república. En la respuesta a este PQRS recibida el 29 de diciembre de 2023, nos indicaron que se debe transmitir solamente la información del mes de octubre mediante el prevalidador cambiario 2.5.1. especificando el periodo reportado como cuarto trimestre de 2023 en la fecha de vencimiento especificada en las resoluciones 000161 de 2021 y 000494 de 2022, y que posteriormente se generara una resolución y una actualización en el prevalidador cambiario para transmitir los meses de noviembre y diciembre.

Sin embargo, el reporte que emite el banco de la república para el mes de octubre ya es con el nuevo formato que está manejando, por lo que no es posible diligenciar la información cambiaria del mes de octubre de acuerdo a las especificaciones con las que cuenta el prevalidador actual.

Debido a lo expuesto anteriormente agradecemos su colaboración indicándonos como debemos transmitir la información del mes de octubre.

Para sus validaciones adjuntamos:

Subdirección de Fiscalización Cambiaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 907102 - 3134539299

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

- Informe de la cuenta de compensación emitido por el banco de la república correspondiente al mes de octubre.
- Respuesta del PQRS que radicamos anteriormente (ver hoja 4 numeral 3.1 apartados a y b)

Respuesta

1. En primer lugar, es necesario precisar que ésta es una orientación de carácter general, toda vez que por competencia funcional solamente la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la dependencia competente para emitir conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Lo anterior, en virtud de lo establecido por el numeral 4º del artículo 56º del Decreto 1742 de 2020.
2. En segundo lugar, se debe señalar que la Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83 de septiembre 12 de 2023** del Banco de la República, entró a regir a partir del 1 de noviembre de 2023, como lo señaló la Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83** del 25 de septiembre de 2023.

En esa oportunidad el Banco de la República estableció la siguiente regla de vigencia en el **punto primero** de la Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83** del 25 de septiembre de 2023:

“Primero: Se modifica la vigencia de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, que regirá desde el 1 de noviembre de 2023.”

Dicha norma se puede consultar en el siguiente enlace del Portal del Banco de la República:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/bjd_37_2023.pdf

3. En aplicación del principio de vigencia de las normas en el tiempo, la DIAN exige la información del mes de **octubre de 2023** con base en el diseño de las declaraciones de cambio establecido por el régimen cambiario vigente para ese mes, es decir, el contenido en la Circular Reglamentaria Externa DCIP **83** de 2021 del Banco de la

República, relacionadas con el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) aplicado por esa entidad.

Los contenidos de las declaraciones de cambio previstos por el SEC del Banco de la República, vigentes hasta el 31 de octubre de 2023, son los que conforman el servicio de la Información Exógena Cambiaria reglamentada en las Resoluciones **000161** de **2021** y **000494** de **2022** de la **DIAN**, relacionados con los formatos y el esquema de archivos .XML descritos por los anexos Técnicos de la citada Resolución **000494** de **2022**, parametrizados en el *Programa Prevalidador Cambiario 2.5.1* disponible en el Portal de Internet de la DIAN*

* Ver en <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>

4. La *información exógena cambiaria* a la DIAN relacionada con las operaciones de cambio canalizadas a través de una cuenta de compensación, exigida por la DIAN de acuerdo con los numerales cambiarios señalados por la Resolución **00069** de **2019** y las especificaciones técnicas previstas en los anexos de la Resolución **000494** de **2022**, correspondientes a los archivos .XML de los formatos **1059, 1060, 1061, 1062, 1066, 1067, 1070** y **2728**, no depende ni tiene ninguna relación con la presentación al Banco de la República del **Formulario 10 - Reporte mensual de operaciones de las cuentas de compensación**, o con la presentación al Banco de la República del *Informe de Movimientos de Cuentas de Compensación* regulado por el punto **8.8** de la Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83** de **septiembre 12** de **2023**, vigente sólo a partir del **1** de noviembre de 2023, como se expuso en el punto 2 de la presente comunicación.

Son dos obligaciones totalmente independientes entre sí, que no se condicionan ni se relacionan y, además, tienen propósitos muy diferentes, de modo que un titular de cuenta de compensación reporta al Banco de la República de manera consolidada por numerales cambiarios el resultado mensual del manejo de la cuenta, en tanto que a la DIAN, este mismo titular reporta operaciones de cambio individualizadas de ingreso o de egreso efectuadas a través de la cuenta durante un periodo trimestral, exclusivamente por los numerales cambiarios exigidos por la DIAN en la Resolución 00069 de 2019.

5. Conforme a la sucesión normativa expuesta y considerando que en el mes de octubre de 2023 aún no habían entrado en vigor las nuevas estructuras de las declaraciones de cambio adoptadas por el Banco de la República mediante su Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83** de **septiembre 12** de **2023**, la DIAN va a exigir la *información exógena cambiaria* correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2023, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por las Resoluciones

000161 de **2021** y **000494** de **2022** de la DIAN, utilizando los formatos y el esquema de archivos .XML del *Programa Prevalidador Cambiario 2.5.1*. que se venían aplicando desde el segundo trimestre del año 2022.

6. Los archivos .XML que se presenten con la información de las operaciones de cambio canalizadas a través de las cuentas de compensación durante el mes de **octubre de 2023**, deben señalar en su encabezado como periodo reportado el comprendido entre el 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como de manera normal se generaría este archivo, pero su contenido comprenderá **únicamente** la información de las operaciones canalizadas a través de la cuenta de compensación entre el **1 al 31 de octubre de 2023**.
7. Para los periodos posteriores al mes de octubre de 2023, vale decir, el período comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; y los trimestres enero a marzo; y abril a junio de 2024, la DIAN está preparando una resolución que aplique las nuevas estructuras de las declaraciones de cambio dispuestas por el Banco de la República con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023, adaptándolas a las necesidades de información que se requieren para el ejercicio de las funciones de control cambiario asignadas en esta materia a la DIAN.

La información exógena cambiaria exigida a los titulares de cuentas de compensación correspondiente a estos periodos se va a presentar en el mes de **julio de 2024**, constituyendo lo anterior un **periodo de transición** para el cumplimiento de la obligación de presentar la información exógena cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación.

Este periodo de transición es necesario a fin de poder adaptar los formatos de los archivos .XML a las nuevas estructuras de las declaraciones de cambio adoptadas por el Banco de la República recién el pasado 1 de noviembre, así como para configurar la plataforma de cargue masivo de información por presentación de archivos de la DIAN, que va a recibir en adelante estos archivos por el Portal de Internet institucional.

8. Las resoluciones **00069** de **2019**, **00161** de **2021** y **00494** de **2022** de la DIAN mencionadas en la presente comunicación pueden ser consultadas en los siguientes links de conexión del Portal de Internet de la DIAN:

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0069_2019.htm

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0161_2021.htm

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0494_2022.htm

Subdirección de Fiscalización Cambiaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 907102 - 3134539299

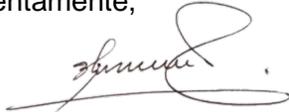
Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

La presente respuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 14; y con el alcance señalado por el artículo 28º de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificados por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Atentamente,



JOSE VICENTE CAIPA TRIANA
Subdirector de Fiscalización Cambiaria (A)
Dirección de Gestión de Fiscalización
U.A.E. DIAN

Proyectó : Fernando Páez
Revisó : José Vicente Caipa Triana
Sisco No. : 0001 de fecha 02-01-2024